

RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº 1153



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813" USHUAIA, 1 1 JUL 2013

VISTO: la Causa N° 20.168/13 caratulada *"FISCALÍA DE ESTADO S/DCIA."* y

CONSIDERANDO:

Que la misma tramita ante el Juzgado de Instrucción Número 2 del Distrito Judicial Norte de la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S., a cargo del Dr. Héctor Daniel OCHOA, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Verónica MARCHISIO.

Que la Causa tiene su origen en la denuncia efectuada por la Fiscalía de Estado de la Provincia el día 19 de febrero de 2013, en función de la investigación realizada en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial en el marco del Expediente N° 7663-ME/2007, del cual surgieron graves irregularidades en la contratación y pago de proveedores encargados de prestar los servicios necesarios para la realización del denominado "Agasajo del día del Trabajador de la Tercera Edad" declarado de interés provincial mediante Decreto N° 1266/07.

Que los hechos descritpos en las referidas actuaciones consistirían en una presunta malversación de caudales públicos bajo la modalidad de peculado, entre otras conductas punibles.

Que surge del artículo 166° de la Constitución Provincial que "Son atribuciones del Tribunal de Cuentas:... 5 - Actuar como órgano requirente en los juicios de cuentas y responsabilidad ante los tribunales de justicia e intervenir en los juicios de residencia en la forma y condiciones que establezca la ley."

Que asimismo dicha atribución se encuentra prevista por el artículo 51 de la Ley Provincial Nº 50, que dice "El Tribunal de Cuentas, por acuerdo plenario de sus miembros, podrá resolver que, en caso de que existiese un perjuicio patrimonial al Estado por uno de sus estipendiarios, se inicien directamente las acciones correspondientes ante el órgano judicial.," en conjunto con el art. 2º inc. f) que establece la facultad de: "…iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo." y el artículo 26º inc. i) que dice: "Las siguientes resoluciones deberán ser adoptadas por acuerdo plenario de los miembros del Tribunal:…el inicio





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813" de la acción civil de responsabilidad por daños patrimoniales causados a la administración ante el juez competente;...".

Que el Código Procesal Penal de la Provincia, Ley Provincial Nº 168, modificada por las Leyes Provinciales Nº 351; Nº 792 y Nº 804, crea la figura de actor civil en sede penal.

Que el estado actual de la causa penal permite, de acuerdo a las disposiciones del artículo 75° del citado Código, y las atribuciones previstas por el artículo 51°, en concordancia con el artículo 2° inc f) y artículo 26° inc. i) de la Ley Provincial N° 50, que este Tribunal pueda constituirse bajo la figura de actor civil, con la finalidad de perseguir el presunto perjuicio fiscal al Estado Provincial.

Que en mérito a lo expuesto corresponde emitir el presente acto en orden a las facultades conferidas a este Tribunal de Cuentas por los artículos art. 2º inc f); 26º inc. i) y 51º de la Ley Provincial Nº 50.

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Requerir a la Secretaría Legal, en especial a los Dres. Oscar SUAREZ y Gustavo MARCHESE, que proceda a formalizar la constitución de este Tribunal de Cuentas Provincial como Actor Civil, en los términos del artículo 75º y siguientes del Código Procesal Penal de la Provincia, en la causa Nº 20.168 caratulada "FISCALÍA DE ESTADO S/ DCIA.", que tramita ante el Juzgado de Instrucción Número 2 del Distrito Judicial Norte de la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S., a cargo del Dr. Héctor Daniel OCHOA, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Verónica MARCHISIO, a fin de perseguir el recupero del presunto perjuicio fiscal, ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º: Notificar a Secretaría Legal y a la Secretaria Contable con copia certificada de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA Nº

Dr. Miguel LONGHITANO VOCAL ABOGADO Tribunal de Cuentas de la Provincia

Vocal de Auditoria
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Nigo Sebastián PANI

ocal Contador
PBESIDENTE
ibunit de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"